

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0491 del 01 de abril de 2025, el interesado denunció que en zona urbana del municipio de Marinilla se presenta "tala de árboles, desplazamiento de fauna y contaminación de nacimiento con movimientos de tierra hay tres máquinas trabajando actualmente".

Que en atención a la queja anterior, el día 01 de abril de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar objeto de denuncia, encontrando que el mismo se ubica en la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla. Dicha visita generó el informe técnico con radicado N° IT-03077 del 19 de mayo de 2025, en el cual se observó lo siguiente:

Generalidades:

3.1. El día 01 de abril de 2025 se realizó una visita de inspección ocular al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-146008, ubicado en el sector vereda Cimarrona, al lado del barrio Monteverde, en la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla; en atención a la queja ambiental con radicados No. SCQ-131-0491- 2025, en donde se denuncian presuntas afectaciones sobre una fuente hídrica y sobre cobertura boscosa.

3.2. En el predio se está desarrollando la apertura de una vía de acceso y portería para el proyecto denominado Parcelación Arboreto Tierra Mia; cuya

visita es atendida por el señor Víctor Jiménez como Gerente; Camilo Cifuentes como Ingeniero Civil; y Mariana Gómez como Arquitecta del proyecto.

3.3. Revisada la base de datos Corporativa se identifica que, se allegó el Plan de Acción Ambiental-PAA del proyecto a desarrollar en el predio, sobre la apertura de la vía bajo radicado con número CE-07037-2024 del 26 de abril de 2024, el cual reposa en el expediente 15200016-F.

3.4. Por su parte, se identifica una denuncia ambiental atendida en el predio a través del radicado No. SCQ-131-1192- 2023, por tala y quema de cobertura vegetal en ronda hídrica de la quebrada Cascajo; lo cual es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

3.5. El predio no registra permisos ambientales otorgados por la Corporación.

3.6. En la visita de campo se evidencia un aviso sobre la solicitud de la licencia urbanística ante la Secretaría de Planeación Municipal de Marinilla. Sin embargo, al parecer esta no ha sido otorgada (...)

Determinantes Ambientales:

3.7. Según el Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR, el predio con FMI No. 018-146008, cuenta con un área total de 2.45 hectáreas; el cual se encuentra dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuyo régimen de usos de suelo se establece mediante las Resoluciones No. 112- 4795-2018 y RE-04227-2022 (ver figura 1).

3.8. La zonificación ambiental del predio se clasifica en 99.88% en Áreas Agrosilvopastoriles (2.45 ha); y 0.12% en Áreas para la Recuperación del Uso Múltiple (29.64 m²).

3.9. Adicionalmente, el predio se encuentra restringido por rondas hídricas, puesto que, por el mismo discurre la fuente hídrica denominada quebrada Cascajo que es abastecedora del Acueducto Corbelén, y que en base a la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, como se menciona en los Informe Técnico No. IT05262-2023 y IT-06994-2023, es de mínimo 10 metros en ambas márgenes. (...)

3.10. Sin embargo, realizando un análisis multitemporal de las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, se identifica que, sobre la margen derecha de la quebrada Cascajo, la susceptibilidad alta a la inundación-SAI o mancha de inundación oscilan entre los 10 y 60 metros, zona dedicada a la protección y conservación (...)

Observaciones en campo:

3.11. En el recorrido se evidencia la ejecución de actividades de movimientos de tierra que consisten en cortes, banqueos y llenos para la apertura de una vía de acceso entre las coordenadas geográficas 75°20'37.05"O 6°9'53.67"N y 75°20'35.55"O 6°9'56.09"N (...)

3.12. A la fecha la longitud de la vía es de 125 metros y un ancho de 6 metros aproximadamente; cuyo fin según el Plan Acción Ambiental-PAA con radicado No. CE-07037-2024, es para el acceso al proyecto denominado Parcelación Arboreto Tierra Mia, el cual aún no ha sido desarrollado (...)

3.13. Según lo manifestado en campo por el señor Víctor Jiménez como Gerente del proyecto, está vía hace parte del plan vial del municipio y será de

aprovechamiento público, sin embargo, en el PAA se presenta como vía privada del proyecto urbanístico con portería.

3.14. Entre las coordenadas geográficas 75°20'37.07"O 6°9'53.48"N y 75°20'36.53"O 6°9'53.35"N, sobre la margen derecha de la quebrada Cascajo, se construyó un Jarillón en sacos de arena de una altura aproximada de 0.5 metros y una longitud de 15 metros, a una distancia del cuerpo de agua entre 2 y 6 metros.

3.15. A su vez sobre los sacos de arena se realizó un lleno de 1 metros aproximadamente, aumentándose la cota natural del terreno en una altura de al menos 1.5 metros (...)

3.16. Revisada la base de datos Corporativa, no se encuentran permisos de ocupación de cauce para estas actividades en la ronda hídrica, ni concertaciones con la Corporación sobre una vía pública. (...)

3.17. No se evidencian medidas de manejo ambiental para evitar el arrastre de material al cuerpo de agua, pues aún hay tierra sin consolidar, el terreno se encuentra sin ningún tipo de cobertura, y no hay barreras físicas como obras de contención de materia (...)

3.18. Por su parte, se evidencia en la ronda hídrica de la quebrada, material vegetal dispuesto como troncos y ramas secas, generando riesgo de caída al cuerpo de agua.

3.19. Se observa que, como consecuencia de las actividades de movimiento de tierra, se realizó la extracción de raíces de árboles de tamaño considerable mediante el uso de maquinaria, así como el retiro de troncos, cuyos orillos están siendo aprovechados. No se evidencian talas recientes, ya que las condiciones actuales del terreno no permiten la identificación ni cuantificación de tocones. Adicionalmente, el material vegetal presente, como troncos y ramas, se encuentra seco, lo cual sugiere que la intervención se realizó con anterioridad. (...)

3.20. Sin embargo, en cuanto a la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1192-2023, en donde se evidencia tala de árboles y quema de la cobertura vegetal, se realizó un análisis multitemporal de las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, encontrando que, en el año 2023 existía un área de 1.3 hectáreas en cobertura boscosa; y para el año 2024 se observa un área de 8763 m², es decir, se realizó la tala de árboles en un área de 4106 m² entre las coordenadas geográficas 75°20'35.19"O 6° 9'55.69"N y 75°20'33.28"O 6° 9'53.27"N. Terreno en el que actualmente se pretende desarrollar un proyecto urbanístico.

3.21. Revisada la base de datos Corporativa, no se encuentra permiso de aprovechamiento forestal asociados a las actividades llevadas a cabo en el predio. (...)

Que mediante el radicado N° CE-06168 del 07 de abril de 2025, el señor Esteban Jiménez Arbeláez, en calidad de representante legal de la Sociedad Natural y Concreto S.A.S., allega un escrito denominado "atención inmediata a recomendaciones", en el cual aduce entre otras cosas lo siguiente:

"En atención a la visita realizada el día 01 de abril de 2025 y atendiendo las recomendaciones dadas por la ingeniera Luisa Jiménez, procedo a entregar informe de cumplimiento ambiental, especificando las actividades realizadas en cumplimiento a respetar las zonas de protección de la fuente hídrica asociada al predio y aquellas actividades que permitirán la protección de la misma ante la

presencia de posibles lluvias en la zona, para evitar arrastre de material suelto.
(...)

Todas las acciones que se desarrollen en el predio, estarán sujetas a llevar un estricto control en cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, ya que nuestro compromiso, siempre estará direccionado en desarrollar actividades constructivas, que traigan bienestar y desarrollo a la comunidad, respetando y procurando no afectar los recursos naturales existentes en el área de influencia de nuestros proyectos.

En concordancia con lo manifestado en el presente informe, relaciono la información radicada mediante número CS-04836-2024 en relación al Plan de Acción Ambiental, la información correspondiente al plano trazado vial tal y el documento en relación a la licencia de construcción por medio del silencio administrativo positivo con escritura pública número 2.353.

Que el día 26 de mayo de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro el estado del predio con FMI 018-146008, el cual se encontró CERRADO y de este se derivaron los predios con FMI 018-160378 y 018-160377; al consultar los predios con FMI 018-160378 y 018-160377, también se encontraron CERRADOS y tienen FMI derivados.

Que el día 26 de mayo de 2025, se consultó la base de datos corporativa y NO se evidenció permisos ambientales asociados al predio matriz con FMI 018-146008, sin embargo, se evidenció que mediante el escrito con radicado N° CE-07037 del 26 de abril de 2024, se radicó una copia del Plan de Acción Ambiental para el proyecto denominado "Arboreto Tierra Mía", ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla.

Que el día 26 de mayo de 2025, se consultó en el Registro Único Empresarial – RUES, el estado de la sociedad Natural y Concreto S.A.S., identificada con Nit 901.527.169-7, encontrando que la matrícula mercantil se encuentra ACTIVA y su representante legal es el señor Esteban Jiménez Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.415.378.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos

(...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuáticas.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la imposición de Medidas Preventivas:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-03077 del 19 de mayo de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a las siguientes medidas preventivas:

- 1. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, ello dado que en visita técnica realizada el día 01 de abril de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03077 del 19 de mayo de 2025, se evidenció que en el predio matriz con FMI 018-146008, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla, se están llevando a cabo actividades de movimientos de tierra que consisten en cortes, banqueos y llenos para la apertura de una vía de acceso entre las coordenadas geográficas 75°20'37.05"O 6°9'53.67"N y 75°20'35.55"O 6°9'56.09"N, sin implementar medidas de manejo ambiental para evitar el arrastre de material al cuerpo de agua, debido a que se observó tierra sin consolidar, el terreno se encuentra sin ningún tipo de cobertura y no hay barreras físicas como obras de contención de material.
- 2. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA consistente en la INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA QUEBRADA CASCAJO QUE ATRAVIESA EL PREDIO MATRIZ CON FMI 018-146008**, ello dado que en la visita técnica realizada el día 01 de abril de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03077 del 19 de mayo de 2025, se evidenció que entre las coordenadas geográficas 75°20'37.07"O 6°9'53.48"N y 75°20'36.53"O 6°9'53.35"N, sobre la margen derecha de la quebrada Cascajo, se construyó un Jarillón en sacos de arena de una altura aproximada de 0.5 metros y una longitud de 15 metros, a una distancia del cuerpo de agua entre 2 y 6 metros, siendo la ronda hídrica por su paso por este predio de mínimo 10 metros en ambas márgenes de la Quebrada conforme con la metodología

matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. A su vez sobre los sacos de arena se realizó un lleno de 1 metros aproximadamente, aumentándose la cota natural del terreno en una altura de al menos 1.5 metros y verificada la base de datos corporativa no se encontró permiso de ocupación de cauce ni concertación con la Corporación. Lo anterior en el predio matriz con FMI 018-146008, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla

Medidas preventivas que se imponen a la sociedad **NATURAL Y CONCRETO S.A.S.**, identificada con Nit 901.527.169 – 7, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN JIMÉNEZ ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.415.378 (o quien haga sus veces), en calidad de responsable de las actividades desarrolladas en el predio.

b) Frente al aprovechamiento forestal

Ahora bien, frente al aprovechamiento forestal referenciado en el informe técnico con radicado N° IT-03077 del 19 de mayo de 2025, se informa que, el mismo será investigado en el expediente SCQ-131-1192-2023, para lo cual mediante un oficio independiente dirigido a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, se solicitará remitir una copia del informe técnico con radicado N° IT-03077-2025 al expediente SCQ-131-1192-2023, con la finalidad de que se continúen con las actuaciones jurídicas a las que haya lugar.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-0491 del 01 de abril de 2025.
- Escrito con radicado N° CE-06168 del 07 de abril de 2025.
- Informe técnico con radicado N° IT-03077 del 19 de mayo de 2025.
- Consulta realizada en el VUR el día 26 de mayo de 2025 sobre los predios con FMI 018-146008, 018-160378 y 018-160377.
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial – RUES, sobre la sociedad Natural y Concreto S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la Sociedad **NATURAL Y CONCRETO S.A.S.**, identificada con Nit 901.527.169-7, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN JIMÉNEZ ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.415.378 (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, las siguientes medidas preventivas:

- 1. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, ello dado que en visita técnica realizada el día 01 de abril de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03077 del 19 de mayo de 2025, se evidenció que en el predio matriz con FMI 018-146008, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla, se están llevando a cabo actividades de movimientos de tierra que consisten en cortes, banqueos y llenos para la apertura de una vía de acceso entre las coordenadas geográficas 75°20'37.05"O 6°9'53.67"N y 75°20'35.55"O 6°9'56.09"N, sin implementar medidas de manejo ambiental para evitar el arrastre de material al cuerpo de agua, debido a que se observó tierra sin consolidar, el terreno se encuentra sin ningún tipo de cobertura y no hay barreras físicas como obras de contención de material.

- 2. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA** consistente en la **INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA QUEBRADA CASCAJO QUE ATRAVIESA EL PREDIO MATRIZ CON FMI 018-146008**, ello dado que en la visita técnica realizada el día 01 de abril de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03077 del 19 de mayo de 2025, se evidenció que entre las coordenadas geográficas 75°20'37.07"O 6°9'53.48"N y 75°20'36.53"O 6°9'53.35"N, sobre la margen derecha de la quebrada Cascajo, se construyó un Jarillón en sacos de arena de una altura aproximada de 0.5 metros y una longitud de 15 metros, a una distancia del cuerpo de agua entre 2 y 6 metros, siendo la ronda hídrica para este predio de mínimo 10 metros en ambos márgenes de la Quebrada conforme con la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. A su vez sobre los sacos de arena se realizó un lleno de 1 metros aproximadamente, aumentándose la cota natural del terreno en una altura de al menos 1.5 metros y verificada la base de datos corporativa no se encontró permiso de ocupación de cauce ni concertación con la Corporación. Lo anterior en el predio matriz con FMI 018-146008, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Marinilla

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad Natural y Concreto S.A.S., a través de su representante legal, para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento, **de manera inmediata**, a lo siguiente:

- 1. ABSTENERSE** de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar previamente con los permisos otorgados por la autoridad ambiental. en caso de contar con los permisos ambientales, allegarlos con destino al expediente SCQ-131-0491-2025.
- 2. RETORNAR** el terreno a las condiciones previas a la intervención, implementando acciones de mitigación ambiental que eviten mayores afectaciones para retirar el Jarillón y el lleno que no se encuentran autorizados por la Corporación, para la recuperación y restauración de la ronda hídrica, retornando a la cota natural del terreno.
- 3. IMPLEMENTAR** medidas de manejo ambiental, para controlar los procesos erosivos mediante coberturas vegetales que estabilicen taludes, y zonas adyacentes a los cuerpos de agua; así como barreras físicas para evitar el arrastre de sedimentos hacia el cuerpo de agua.

4. **RETIRAR** el material vegetal dispuesto sobre la ronda hídrica, y realizar una adecuada disposición final de estos residuos, como es la incorporación de estos al suelo previamente cortados en partes pequeñas. Abstenerse de realizar quemas.
5. **RESPETAR** la ronda de protección hídrica de la Quebrada Cascajo, la cual conforme a la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, a su paso por el predio matriz con FMI 018-146008 corresponde a un mínimo de 10 metros en cada margen.
6. **ALLEGAR** a la Corporación las autorizaciones para aprovechamiento forestal con que se cuente para los predios que hacen parte del proyecto denominado "Arboreto Tierra Mía".

PARÁGRAFO: La información sobre el cumplimiento de los requerimientos puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas así: i) Para allegar la información sobre cumplimiento de los requerimientos del N°1 al N° 5, debe ser dirigida al expediente SCQ-131-0491-2025 y ii) para allegar la información sobre el cumplimiento del requerimiento N° 6 debe ser dirigida al expediente SCQ-131-1192-2023.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados y evidenciar las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la sociedad **NATURAL Y CONCRETO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN JIMÉNEZ ARBELÁEZ** (o quien haga sus veces) y **A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MARINILLA**, a través de su alcalde municipal el señor **JULIO CESAR SERNA GÓMEZ**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Queja: **SCQ-131-0491-2025**.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Sandra Peña Hernández

Aprobó: John Marín.

Técnico: Luisa Jiménez.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 26/05/2025

Hora: 11:40 AM

No. Consulta: 665922630

N° Matricula Inmobiliaria: 018-146008

Referencia Catastral: 0544000000000006038400000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 054400100003000010079000000000

Municipio: MARINILLA

Cédula Catastral:

Vereda: MARINILLA

Nupre: ADD0002OHTF

Dirección Actual del Inmueble: URBANIZACION - CIUDAD VERDE SANTA ANA, LOTE # 13A. RURAL

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 11/06/2014

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 09/06/2014

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:

018-145987

Matricula(s) Derivada(s):

018-160378

018-160377

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

EL INMUEBLE SOMETIDO A RELOTEO HABIA RESULTADO DEL ENGLOBE QUE DE DOS PREDIOS HIZO POR LA MISMA ESCRITURA 1142 DEL 22-05-2014 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO POR LA PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S. ESTA A LA VEZ HABIA ADQUIRIDO DICHS PREDIOS AS: UNO DE ELLOS POR ESCRITURA 529 DEL 22-03-2013 NOTARIA UNICA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: MARTINEZ GALLO JOSE ISIDRO, A: PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S. SEGUN ESCRITURA 189 DEL 15-02-2005 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: CARDENAS DE SOTO MARIA ELOISA, A: MARTINEZ GALLO JOSE ISIDRO, MEDIANTE ESCRITURA 1591 DEL 09-12-1985 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: ATEHORTUA DAZA PEDRO JUSTO, A: CARDENAS DE SOTO MARIA ELOISA, POR ESCRITURA 46 DEL 27-01-1983 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: MARIN CARVAJAL LUIS ALFONSO, A: ATEHORTUA DAZA PEDRO JUSTO, SEGUN ESCRITURA 984 DEL 25-10-1982 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, MEDIANTE DE: ARCILA ARCILA DELIO ANTONIO, A: MARIN CARVAJAL LUIS ALFONSO, POR ESCRITURA 100 DEL 12-02-1982 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: VALLEJO GOMEZ LUIS ALBERTO, A: ARCILA ARCILA DELIO ANTONIO, SEGUN ESCRITURA 48 DEL 25-01-1980 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: GOMEZ GIRALDO JESUS MARIA, A: VALLEJO GOMEZ LUIS ALBERTO.-- EL OTRO INMUEBLE OBJETO DE ESTE ENGLOBE HABIA RESULTADO DE OTRO ENGLOBE MAYOR QUE HIZO DE DOS PREDIOS HIZO POR ESCRITURA 3654 DEL 19-10-2012 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN LA PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S. ESTA A LA VEZ HABIA ADQUIRIDO DICHS PREDIOS ASI: UNO DE ELLOS, POR ESCRITURA 2667 DEL 28-07-2011 NOTARIA 19 DE MEDELLIN APORTE A SOCIEDAD, DE: GALLEGO HENAO WILLIAM DE JESUS, QUINTERO SERNA ELKIN DARIO, GALLEGO HENAO JUAN JAIME, ECHAVARRIA RENGIFO JHON JAIME, HAG S.A. ^HAGSA^, SOCIEDAD CONSTRUCTORA G-7 LTDA., CONAVAL S.A.S., INVERSIONES SAN LUIS DE POTOSI S.A.S., A: PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S. "PROVinsa S.A.S." SEGUN ESCRITURA 1936 DEL 31-05-2011 NOTARIA 19 DE MEDELLIN COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: GALLEGO HENAO JUAN JAIME, A: GALLEGO HENAO WILLIAM DE JESUS, ECHAVARRIA RENGIFO JHON JAIME, SOCIEDAD CONSTRUCTORA G-7 LTDA., INVERSIONES SAN LUIS DE POTOSI S.A.S., CONAVAL S.A.S., HAG S.A. ^HAGSA^, QUINTERO SERNA ELKIN DARIO, MEDIANTE SENTENCIA 021 DEL 07-04-2011 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA ADJUDICACION EN SUCESION, DE: ZAPATA GIRALDO JESUS MARIA, GARCIA DE ZAPATA AURA MARIA, A: GALLEGO HENAO JUAN JAIME, POR ESCRITURA 317 DEL 03-05-1979 NOTARIA UNICA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: GOMEZ GOMEZ ROSA, A: GARCIA DE ZAPATA AURA MARIA, MEDIANTE ESCRITURA 703 DEL 29-10-1978 NOTARIA UNICA DE MARINILLA COMPRAVENTA DE: LOPEZ DE G. LEONISA, A: GOMEZ GOMEZ ROSA, SEGUN SENTENCIA SN DEL 19-07-1961 JUZGADO CIVIL DEL CTO. DE MARINILLA ADJUDICACION SUCESION, DE: GARCIA PEDRO NOLASCO, A: LOPEZ LEONISA.- Y EL OTRO HABIA RESULTADO DE UN LOTE MUCHO MAYOR QUE POR ESCRITURA 1137 DEL 09-04-2012 NOTARIA 19 DE MEDELLIN HIZO LA CITADA PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S. EL INMUEBLE SOMETIDO A LOTE, FUE ADQUIRIDO POR PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S., MEDIANTE ESCRITURA 2667 DEL 28-07-2011 NOTARIA 19 DE MEDELLIN, POR APORTE A SOCIEDAD HECHO POR GALLEGO HENAO WILLIAM DE JESUS Y JUAN JAIME, QUINTERO SERNA ELKIN DARIO, ECHAVARRIA RENGIFO JHON JAIME, HAG S.A. ^HAGSA^, SOCIEDAD CONSTRUCTORA G-7 LTDA., CONAVAL S.A.S. E INVERSIONES SAN LUIS DE POTOSI S.A.S., ESTOS A LA VEZ, POR ESCRITURA 1294 DEL 14-04-2011 NOTARIA 19 DE MEDELLIN, COMPRARON A GALLEGO HENAO ANDRES URIEL.- DICHO INMUEBLE SE HABIA FORMADO POR EL ENGLOBE QUE DE 7 PREDIOS HICIERON POR LA MISMA ESCRITURA 1294/2011, LOS CUALES ADQUIRIÓ DE LA SIGUIENTE MANERA; UNO DE ELLOS, MEDIANTE ESCRITURA 1179 DEL 31-12-1984 DE LA NOTARIA UNICA DE MARINILLA, POR COMPRA A LA SE/ORA RESTREPO CUARTAS MARGARITA.-, EL SEGUNDO PREDIO LO ADQUIRIÓ MEDIANTE ESCRITURA 1158 DEL 22-12-1984 DE LA NOTARIA UNICA DE MARINILLA, POR COMPRA A LA SE/OR RAMIREZ OSSA LUIS EDUARDO.- EL TERCER INMUEBLE LO HABIA ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA 1095 DEL 10-10-1986 DE LA NOTARIA DE MARINILLA, POR COMPRA A LA SE/ORA HENAO DE ARBELAEZ ANA RITA.- EL CUARTO PREDIO LO ADQUIRIÓ MEDIANTE ESCRITURA 649 DEL 31-07-1984 DE LA NOTARIA UNICA DE MARINILLA, POR COMPRA AL SE/OR ARCILA HURTADO JESUS HERNANDO.-, EL QUINTO PREDIO LO ADQUIRIÓ MEDIANTE ESCRITURA 1094 DEL 10-10-1986 DE LA NOTARIA DE MARINILLA POR COMPRA AL SE/OR ARCILA HURTADO HERNANDO.-, EL SEXTO PREDIO LO ADQUIRIÓ MEDIANTE ESCRITURA 1094 DEL 10-10-1986 DE LA NOTARIA DE MARINILLA POR COMPRA AL SE/OR ARCILA HURTADO HERNANDO.- Y EL ULTIMO DE LOS INMUEBLES, LO ADQUIRIÓ MEDIANTE SENTENCIA SN DEL 05-08-1994 DEL JUZGADO CIVIL CTO. DE MARINILLA POR ADJUDICACION EN REMATE, DE: MEJIA OSCAR DARIO, OSCAR DE JESUS, SAMUEL ANIBAL Y JOSE LIBARDO; QUIENES ADQUIRIERON POR SENTENCIA SN DEL 09-11-1992 DEL JUZGADO PCUO DE FLIA DE MARINILLA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION, DE: MEJIA JUAN BAUTISTA Y LOPEZ LOPEZ JUANA.- EL SE/OR JUAN BAUTISTA MEJIA ADQUIRIÓ EL INMUEBLE MEDIANTE ESCRITURA 341 DEL 02-07-1917 DE LA NOTARIA UNICA DE MARINILLA, POR COMPRA AL SE/OR URIBÉ JOSÉ MARIA.-

Cabidad y Linderos

CIUDAD VERDE SANTA ANA, LOTE # 13A. RURAL CON AREA DE 24.503,34 MTS 2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO. 1142 DE FECHA 22-05-2014 EN NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) POR EL NORTE, EL PUNTO P195 PASANDO POR LOS PUNTOS P196, P198, P199, P200, P201 HASTA EL PUNTO P158, CON EL LOTE 13B;-----POR EL SUR, DEL PUNTO P181 PASANDO POR LOS PUNTOS L44, P182, L45, P183, P184, P185 HASTA EL PUNTO P186, EN PARTE CON PROPIEDAD DE JUAN CARLOS RAMIREZ GALLEGO Y MIGUEL ANTONIO GIRALDO GIRALDO; Y EN OTRA PARTE CON LA QUEBRADA ES CASCAJO;---POR EL OCCIDENTE, DEL PUNTO P186 PASANDO POR LOS PUNTOS P187, P188, P189, P190, P191, P192, P193, P194 HASTA EL PUNTO P195, PUNTO DE PARTIDA, CON EL LOTE 15

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		17/04/2021	ICARE-2021	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
0	2		21/06/2023	ICARE-2023	SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC ANTIOQUIA, RES. RES. 6774 DEL 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 26/05/2025 **Hora:** 11:41 AM **No. Consulta:** 665923442
N° Matrícula Inmobiliaria: 018-160378 **Referencia Catastral:**
Departamento: ANTIOQUIA **Referencia Catastral Anterior:**
Municipio: MARINILLA **Cédula Catastral:**
Vereda: MARINILLA **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: LOTE 13A-2

Direcciones Anteriores:

Determinación: **Destinación económica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 03/08/2017 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 17/07/2017

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:
018-146008

Matrícula(s) Derivada(s):
018-187112
018-187111

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización
--

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

EL INMUEBLE SOMETIDO A LOTE, RESULTO DEL RELOTEO QUE DE OTRO MAYOR, HIZO PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S., ASI: ANOTACION REGISTRADA EL 09-06-2014 ESCRITURA 1142 DEL 22-05-2014 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO, LOTE DE: PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S.-ANOTACION REGISTRADA EL 30-07-2014 ESCRITURA 1726 DEL 22-07-2014 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO ACLARACION A LA ESCRITUR 1142/2014, EN CUANTO AL LUGAR DE NOTARIA EN QUE FUE CONSTITUIDA LA SOCIEDAD PROMOTROA VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S., ES CORRECTA NOTARIA 19 DE MEDELLIN Y NO LA NOTARIA 9, COMO SE DEJO EXPRESO EN DICHA ESCRITURA.-EL INMUEBLE SOMETIDO A RELOTEO HABIA RESULTADO DEL ENGLOBE QUE DE DOS PREDIOS HIZO POR LA MISMA ESCRITURA 1142 DEL 22-05-2014 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO POR LA PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S. ESTA A LA VEZ HABIA ADQUIRIDO DICHS PREDIOS AS: UNO DE ELLOS POR ESCRITURA 529 DEL 22-03-2013 NOTARIA UNICA DE MARINILLA COMPRAVENTA,DE: MARTINEZ GALLO JOSE ISIDRO, A: PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S. SEGUN ESCRITURA 189 DEL 15-02-2005 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: CARDENAS DE SOTO MARIA ELOISA, A: MARTINEZ GALLO JOSE ISIDRO, MEDIANTE ESCRITURA 1591 DEL 09-12-1985 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA,DE: ATEHORTUA DAZA PEDRO JUSTO, A: CARDENAS DE SOTO MARIA ELOISA, POR ESCRITURA 46 DEL 27-01-1983 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA,DE: MARIN CARVAJAL LUIS ALFONSO, A: ATEHORTUA DAZA PEDRO JUSTO, SEGUN ESCRITURA 984 DEL 25-10-1982 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, MEDIANTE DE: ARCILA ARCILA DELIO ANTONIO, A: MARIN CARVAJAL LUIS ALFONSO, POR ESCRITURA 100 DEL 12-02-1982 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: VALLEJO GOMEZ LUIS ALBERTO, A: ARCILA ARCILA DELIO ANTONIO, SEGUN ESCRITURA 48 DEL 25-01-1980 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: GOMEZ GIRALDO JESUS MARIA, A: VALLEJO GOMEZ LUIS ALBERTO.-- EL OTRO INMUEBLE OBJETO DE ESTE ENGLOBE HABIA RESULTADO DE OTRO ENGLOBE MAYOR QUE HIZO DE DOS PREDIOS HIZO POR ESCRITURA 3654 DEL 19-10-2012 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN LA PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S. ESTA A LA VEZ HABIA ADQUIRIDO DICHS PREDIOS ASI: UNO DE ELLOS, POR ESCRITURA 2667 DEL 28-07-2011 NOTARIA 19 DE MEDELLIN APORTE A SOCIEDAD, DE: GALLEG0 HENAO WILLIAM DE JESUS, QUINTERO SERNA ELKIN DARIO, GALLEG0 HENAO JUAN JAIME, ECHAVARRIA RENGIFO JHON JAIME, HAG S.A. ^HAGSA^, SOCIEDAD CONSTRUCTORA G-7 LTDA. , CONAVAL S.A.S. , INVERSIONES SAN LUIS DE POTOSI S.A.S. , A: PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S. "PROVinsa S.A.S." SEGUN ESCRITURA 1936 DEL 31-05-2011 NOTARIA 19 DE MEDELLIN COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: GALLEG0 HENAO JUAN JAIME, A: GALLEG0 HENAO WILLIAM DE JESUS, ECHAVARRIA RENGIFO JHON JAIME, SOCIEDAD CONSTRUCTORA G-7 LTDA. , INVERSIONES SAN LUIS DE POTOSI S.A.S. , CONAVAL S.A.S. , HAG S.A. ^HAGSA^ , QUINTERO SERNA ELKIN DARIO, MEDIANTE SENTENCIA 021 DEL 07-04-2011 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ADJUDICACION EN SUCESION, DE: ZAPATA GIRALDO JESUS MARIA, GARCIA DE ZAPATA AURA MARIA, A: GALLEG0 HENAO JUAN JAIME, POR ESCRITURA 317 DEL 03-05-1979 NOTARIA UNICA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: GOMEZ GOMEZ ROSA, A: GARCIA DE ZAPATA AURA MARIA, MEDIANTE ESCRITURA 703 DEL 29-10-1978 NOTARIA UNICA DE MARINILLA COMPRAVENTA DE: LOPEZ DE G. LEONISA, A: GOMEZ GOMEZ ROSA, SEGUN SENTENCIA SN DEL 19-07-1961 JUZGADO CIVIL DEL CTO. DE MARINILLA ADJUDICACION SUCESION, DE: GARCIA PEDRO NOLASCO, A: LOPEZ LEONISA.- Y EL OTRO HABIA RESULTADP DE UN LOTE MUCHO MAYOR QUE POR ESCRITURA 1137 DEL 09-04-2012 NOTARIA 19 DE MEDELLIN HIZO LA CITADA PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S. ,EL INMUEBLE SOMETIDO A LOTE, FUE ADQUIRIDO POR PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S., MEDIANTE ESCRITURA 2667 DEL 28-07-2011 NOTARIA 19 DE MEDELLIN, POR APORTE A SOCIEDAD HECHO POR GALLEG0 HENAO WILLIAM DE JESUS Y JUAN JAIME, QUINTERO SERNA ELKIN DARIO, ECHAVARRIA RENGIFO JHON JAIME, HAG S.A. ^HAGSA^, SOCIEDAD CONSTRUCTORA G-7 LTDA., CONAVAL S.A.S. E INVERSIONES SAN LUIS DE POTOSI S.A.S.; ESTOS A LA VEZ, POR ESCRITURA 1294 DEL 14-04-2011 NOTARIA 19 DE MEDELLIN, COMPRARON A GALLEG0 HENAO ANDRES URIEL.- DICHO INMUEBLE SE HABIA FORMADO POR EL ENGLOBE QUE DE 7 PREDIOS HICIERON POR LA MISMA ESCRITURA 1294/2011, LOS CUALES ADQUIRIO DE LA SIGUIENTE MANERA; UNO DE ELLOS, MEDIANTE ESCRITURA 1179 DEL 31-12-1984 DE LA NOTARIA UNICA DE MARINILLA, POR COMPRA LA SE/ORA RESTREPO CUARTAS MARGARITA.-, EL SEGUNDO PREDIO LO ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 1158 DEL 22-12-1984 DE LA NOTARIA UNICA DE MARINILLA, POR COMPRA LA SE/OR RAMIREZ OSSA LUIS EDUARDO.- EL TERCER INMUEBLE LO HABIA ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA 1095 DEL 10-10-1986 DE LA NOTARIA DE MARINILLA, POR COMPRA A LA SE/ORA HENAO DE ARBELAEZ ANA RITA.- EL CUARTO PREDIO LO ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 649 DEL 31-07-1984 DE LA NOTARIA UNICA DE MARINILLA, POR COMPRA AL SE/OR ARCILA HURTADO JESUS HERNANDO.-, EL QUINTO PREDIO LO ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 1094 DEL 10-10-1986 DE LA NOTARIA DE MARINILLA POR COMPRA AL SE/OR ARCILA HURTADO HERNANDO.-, EL SEXTO PREDIO LO ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 1094 DEL 10-10-1986 DE LA NOTARIA DE MARINILLA POR COMPRA AL SE/OR ARCILA HURTADO HERNANDO.- Y EL ULTIMO DE LOS INMUEBLES, LO ADQUIRIO MEDIANTE SENTENCIA SN DEL 05-08-1994 DEL JUZGADO CIVIL CTO. DE MARINILLA POR ADJUDICACION EN REMATE, DE: MEJIA OSCAR DARIO, OSCAR DE JESUS, SAMUEL ANIBAL Y JOSE LIBARDO; QUIENES ADQUIRIERON POR SENTENCIA SN DEL 09-11-1992 DEL JUZGADO PCUO DE FLIA DE MARINILLA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION, DE MEJIA JUAN BAUTISTA Y LOPEZ LOPEZ JUANA.-EL SE/OR JUAN BAUTISTA MEJIA ADQUIRIO EL INMUEBLE MEDIANTE ESCRITURA 341 DEL 02-07-1917 DE LA NOTARIA UNICA DE MARINILLA, POR COMPRA AL SE/OR URIBE JOSE MARIA.-

Cabidad y Linderos

LOTE 13A-2 CON AREA DE 20.265.34 MTS2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.809 DE FECHA 30-03-2017 EN NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: 2 Metros: 265 Area Centimetros: 3400

Area Privada Metros: 0 Centimetros: 0 Area Construida Metros: 0 Centimetros: 0

Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 26/05/2025

Hora: 11:42 AM

No. Consulta: 665924273

N° Matrícula Inmobiliaria: 018-160377

Referencia Catastral:

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: MARINILLA

Cédula Catastral:

Vereda: MARINILLA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE 13A-1

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 03/08/2017

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 17/07/2017

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

018-146008

Matrícula(s) Derivada(s):

018-160398

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

EL INMUEBLE SOMETIDO A LOTE, RESULTO DEL RELOTEO QUE DE OTRO MAYOR, HIZO PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S., ASI: ANOTACION REGISTRADA EL 09-06-2014 ESCRITURA 1142 DEL 22-05-2014 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO, LOTE DE: PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S.-ANOTACION REGISTRADA EL 30-07-2014 ESCRITURA 1726 DEL 22-07-2014 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO ACLARACION A LA ESCRITURA 1142/2014, EN CUANTO AL LUGAR DE NOTARIA EN QUE FUE CONSTITUIDA LA SOCIEDAD PROMOTORA VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S., ES CORRECTA NOTARIA 19 DE MEDELLIN Y NO LA NOTARIA 9, COMO SE DEJO EXPRESO EN DICHA ESCRITURA.-EL INMUEBLE SOMETIDO A RELOTEO HABIA RESULTADO DEL ENGLOBE QUE DE DOS PREDIOS HIZO POR LA MISMA ESCRITURA 1142 DEL 22-05-2014 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO POR LA PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S. ESTA A LA VEZ HABIA ADQUIRIDO DICHS PREDIOS AS: UNO DE ELLOS POR ESCRITURA 529 DEL 22-03-2013 NOTARIA UNICA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: MARTINEZ GALLO JOSE ISIDRO, A: PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S. SEGUN ESCRITURA 189 DEL 15-02-2005 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: CARDENAS DE SOTO MARIA ELOISA, A: MARTINEZ GALLO JOSE ISIDRO, MEDIANTE ESCRITURA 1591 DEL 09-12-1985 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: ATEHORTUA DAZA PEDRO JUSTO, A: CARDENAS DE SOTO MARIA ELOISA, POR ESCRITURA 46 DEL 27-01-1983 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: MARIN CARVAJAL LUIS ALFONSO, A: ATEHORTUA DAZA PEDRO JUSTO, SEGUN ESCRITURA 984 DEL 25-10-1982 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, MEDIANTE DE: ARCILA ARCILA DELIO ANTONIO, A: MARIN CARVAJAL LUIS ALFONSO, POR ESCRITURA 100 DEL 12-02-1982 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: VALLEJO GOMEZ LUIS ALBERTO, A: ARCILA ARCILA DELIO ANTONIO, SEGUN ESCRITURA 48 DEL 25-01-1980 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: GOMEZ GIRALDO JESUS MARIA, A: VALLEJO GOMEZ LUIS ALBERTO.-- EL OTRO INMUEBLE OBJETO DE ESTE ENGLOBE HABIA RESULTADO DE OTRO ENGLOBE MAYOR QUE HIZO DE DOS PREDIOS HIZO POR ESCRITURA 3654 DEL 19-10-2012 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN LA PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S. ESTA A LA VEZ HABIA ADQUIRIDO DICHS PREDIOS ASI: UNO DE ELLOS, POR ESCRITURA 2667 DEL 28-07-2011 NOTARIA 19 DE MEDELLIN APORTE A SOCIEDAD, DE: GALLEGO HENAO WILLIAM DE JESUS, QUINTERO SERNA ELKIN DARIO, GALLEGO HENAO JUAN JAIME, ECHAVARRIA RENGIFO JHON JAIME, HAG S.A. ^HAGSA^, SOCIEDAD CONSTRUCTORA G-7 LTDA. , CONAVAL S.A.S. , INVERSIONES SAN LUIS DE POTOSI S.A.S. , A: PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S. "PROVinsa S.A.S." SEGUN ESCRITURA 1936 DEL 31-05-2011 NOTARIA 19 DE MEDELLIN COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: GALLEGO HENAO JUAN JAIME, A: GALLEGO HENAO WILLIAM DE JESUS, ECHAVARRIA RENGIFO JHON JAIME, SOCIEDAD CONSTRUCTORA G-7 LTDA. , INVERSIONES SAN LUIS DE POTOSI S.A.S. , CONAVAL S.A.S. , HAG S.A. ^HAGSA^ , QUINTERO SERNA ELKIN DARIO, MEDIANTE SENTENCIA 021 DEL 07-04-2011 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPA DE MARINILLA ADJUDICACION EN SUCESION, DE: ZAPATA GIRALDO JESUS MARIA, GARCIA DE ZAPATA AURA MARIA, A: GALLEGO HENAO JUAN JAIME, POR ESCRITURA 317 DEL 03-05-1979 NOTARIA UNICA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: GOMEZ GOMEZ ROSA, A: GARCIA DE ZAPATA AURA MARIA, MEDIANTE ESCRITURA 703 DEL 29-10-1978 NOTARIA UNICA DE MARINILLA COMPRAVENTA DE: LOPEZ DE G. LEONISA, A: GOMEZ GOMEZ ROSA, SEGUN SENTENCIA SN DEL 19-07-1961 JUZGADO CIVIL DEL CTO. DE MARINILLA ADJUDICACION SUCESION, DE: GARCIA PEDRO NOLASCO, A: LOPEZ LEONISA.- Y EL OTRO HABIA RESULTADO DE UN LOTE MUCHO MAYOR QUE POR ESCRITURA 1137 DEL 09-04-2012 NOTARIA 19 DE MEDELLIN HIZO LA CITADA PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S., EL INMUEBLE SOMETIDO A LOTE, FUE ADQUIRIDO POR PROMOTORA INVERSIONES VALLE DE SAN NICOLAS S.A.S., MEDIANTE ESCRITURA 2667 DEL 28-07-2011 NOTARIA 19 DE MEDELLIN, POR APORTE A SOCIEDAD HECHO POR GALLEGO HENAO WILLIAM DE JESUS Y JUAN JAIME, QUINTERO SERNA ELKIN DARIO, ECHAVARRIA RENGIFO JHON JAIME, HAG S.A. ^HAGSA^, SOCIEDAD CONSTRUCTORA G-7 LTDA., CONAVAL S.A.S. E INVERSIONES SAN LUIS DE POTOSI S.A.S.; ESTOS A LA VEZ, POR ESCRITURA 1294 DEL 14-04-2011 NOTARIA 19 DE MEDELLIN, COMPRARON A GALLEGO HENAO ANDRES URIEL.- DICHO INMUEBLE SE HABIA FORMADO POR EL ENGLOBE QUE DE 7 PREDIOS HICIERON POR LA MISMA ESCRITURA 1294/2011, LOS CUALES ADQUIRIO DE LA SIGUIENTE MANERA; UNO DE ELLOS, MEDIANTE ESCRITURA 1179 DEL 31-12-1984 DE LA NOTARIA UNICA DE MARINILLA, POR COMPRA A LA SE/ORA RESTREPO CUARTAS MARGARITA.-, EL SEGUNDO PREDIO LO ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 1158 DEL 22-12-1984 DE LA NOTARIA UNICA DE MARINILLA, POR COMPRA A LA SE/OR RAMIREZ OSSA LUIS EDUARDO.- EL TERCER INMUEBLE LO HABIA ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA 1095 DEL 10-10-1986 DE LA NOTARIA DE MARINILLA, POR COMPRA A LA SE/ORA HENAO DE ARBELAEZ ANA RITA.- EL CUARTO PREDIO LO ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 649 DEL 31-07-1984 DE LA NOTARIA UNICA DE MARINILLA, POR COMPRA AL SE/OR ARCILA HURTADO JESUS HERNANDO.-, EL QUINTO PREDIO LO ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 1094 DEL 10-10-1986 DE LA NOTARIA DE MARINILLA POR COMPRA AL SE/OR ARCILA HURTADO HERNANDO.-, EL SEXTO PREDIO LO ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA 1094 DEL 10-10-1986 DE LA NOTARIA DE MARINILLA POR COMPRA AL SE/OR ARCILA HURTADO HERNANDO.- Y EL ULTIMO DE LOS INMUEBLES, LO ADQUIRIO MEDIANTE SENTENCIA SN DEL 05-08-1994 DEL JUZGADO CIVIL CTO. DE MARINILLA POR ADJUDICACION EN REMATE, DE: MEJIA OSCAR DARIO, OSCAR DE JESUS, SAMUEL ANIBAL Y JOSE LIBARDO; QUIENES ADQUIRIERON POR SENTENCIA SN DEL 09-11-1992 DEL JUZGADO PCUO DE FLIA DE MARINILLA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION, DE MEJIA JUAN BAUTISTA Y LOPEZ LOPEZ JUANA.-EL SE/OR JUAN BAUTISTA MEJIA ADQUIRIO EL INMUEBLE MEDIANTE ESCRITURA 341 DEL 02-07-1917 DE LA NOTARIA UNICA DE MARINILLA, POR COMPRA AL SE/OR URIBE JOSE MARIA.-

Cabidad y Linderos

LOTE 13A-1 CON AREA DE 4.238 MTS2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.809 DE FECHA 30-03-2017 EN NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: 0 Metros: 4238 Area Centimetros: 0

Area Privada Metros: 0 Centimetros: 0 Area Construida Metros: 0 Centimetros: 0

Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 - 11:39:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pgKsW4RU6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : NATURAL Y CONCRETO S.A.S
Nit : 901527169-7
Domicilio: Marinilla, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 140000
Fecha de matrícula: 04 de octubre de 2021
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 30 30 47 AP 301
Municipio : Marinilla, Antioquia
Correo electrónico : naturallyconcreto@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3104305685
Teléfono comercial 2 : 3207320835
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial: CL 30 30 47 AP 301
Municipio : Marinilla, Antioquia
Correo electrónico de notificación : naturallyconcreto@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 28 de septiembre de 2021 de Los Accionistas de Marinilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2021, con el No. 56237 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada NATURAL Y CONCRETO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial, tanto en Colombia como en el extranjero.



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 - 11:39:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pgKsW4RU6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	40.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

gerente general. La administración de la sociedad, la gestión de los negocios sociales y la representación legal de la misma estarán a cargo de un gerente general, designado por la asamblea general de accionistas y removable por ella en cualquier tiempo. El gerente suplente reemplazará al gerente general en sus faltas temporales o absolutas. Para los efectos de estos estatutos, se entiende por falta temporal la simple ausencia del domicilio social, aún en aquellos casos en que el gerente general se encuentre en misión.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general: Corresponde al gerente general de la sociedad: A) administrar la sociedad. B) convocar la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias. C) autorizar con su firma el inventario y los estados financieros de cada ejercicio anual, así como todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la sociedad sin límite de cuantía d) convocar la asamblea general de accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente. E) presentar a la asamblea general de accionistas un informe razonado sobre la forma como hubieren llevado a cabo el mandato recibido; sobre la situación económica y financiera de la sociedad y un proyecto sobre distribución de utilidades. F) someter a la aprobación de la asamblea general de accionistas las cuentas y los estados financieros de cada ejercicio anual acompañado de los documentos previstos en el artículo 446 del código de comercio. G) nombrar apoderados generales y representantes legales judiciales. H) desempeñar las demás funciones que le impongan los estatutos, y cumplir las órdenes o ejercer las facultades que le, delegue la amblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 28 de septiembre de 2021 de la Los Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2021 con el No. 56238 del libro IX, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 - 11:39:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pgKsW4RU6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ	C.C. No. 1.038.415.378
GERENTE SUPLENTE	LAURA JIMENEZ ARBELAEZ	C.C. No. 1.038.416.425

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: L68100

Actividad secundaria Código CIIU: F4112

Otras actividades Código CIIU: F4390

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.506.504.560,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud,



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2025 - 11:39:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pgKsW4RU6X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de marinilla y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0491-2025

Fecha firma: 26/05/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 05102518-9c16-43f6-a6c3-96086aff5e22



COPIA CONTROLADA